Al contestar cite este número

Radicado No:
20261252000034600 1

Bogotá, 09 de noviembre de 2026

Señora:
YERALDIN MARGARITA NAVARRO FLOREZ
Peticionaria no suministra los datos de ubicación Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General

ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1765322060 (Para consultas adicionales por favor cite este número)

Respetada Señora:

En atención a la solicitud de fecha 13 de octubre de 2026, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica que: *"(...) Vive en Estados Unidos con la hija, tiene programado que la adolescente pueda viajar y retornar al país sola para el mes de diciembre entre 11 de diciembre al 5 de enero. (...) Quiere saber si para que la niña pueda viajar al país latinoamericano y retornar a E.U.A. requiere algún tipo de documentación o tramite especial. El motivo del viaje es para visitar a los abuelos. El padre se encuentra en Colombia. Ciudadana menciona que le asignaron la custodia en E.U.A. también restringieron contacto de la niña con el progenitor. (...)"*

Señora Yeraldin, en atención a su solicitud, con el fin de brindar respuesta a sus preguntas uno y seis nos permitimos orientar lo siguiente:

Para que una menor de edad colombiana o residente en el territorio colombiano pueda viajar al extranjero, se requiere del **permiso de salida del país,** el cual es una facultad que la ley confiere a los representantes legales de la menor de edad conjuntamente, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 110 del Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006 en Colombia**, cuando un niño, una niña o un adolescente de nacionalidad colombiana y/o que tiene residencia en Colombia vaya a salir del país con uno de los padres o con una persona distinta a los representantes legales deberá obtener previamente el permiso de aquel con quien no viaja **o el de los dos en caso de viajar solo o con un tercero**, independientemente de cuál sea la razón para ello, esto se da en esencia del ejercicio de la representación legal, una figura derivada de la **patria potestad**.

Para su situación particular, es necesario realizar algunas claridades:

En primer lugar, si su hija ha residido en Estados Unidos durante más de un año, es preciso resaltar que, según la norma colombiana, **Ley 1878 de 2018,** la cual, en su artículo 9 modifica el artículo 110 del Código de Infancia y Adolescencia: los menores de edad que residan en el exterior por un **tiempo igual o superior a un año**, y que vayan a salir de Colombia **con uno de sus progenitores**, **no requerirán autorización cuando vayan a volver a su país de residencia habitual.** Por ende, si se cumplen estas particularidades: residencia habitual de la menor de edad en Estados Unidos, encontrarse en el territorio colombiano y desear retornar al lugar de residencia habitual, **es posible dar aplicabilidad a la normatividad mencionada en el párrafo anterior**, para ello será necesario aportar ante Migración al momento del traslado:

1. Certificación de residencia en el exterior de la menor de edad o la inscripción consular, igual o superior a un (1) año, expedido por el **Consulado Colombiano** más cercano a su lugar de su residencia en el exterior.

2. Copia del documento en el cual se establezca la custodia a favor del progenitor del niño, niña o adolescente, quien va a salir de país con la menor de edad (conciliación, resolución, acuerdo, sentencia), en este caso usted. Es importante tener en cuenta que el documento que establece la custodia **debe ser proferido ante autoridad colombiana competente.**

3. Copia Auténtica del Registro Civil de Nacimiento de la menor de edad.

Si cumple con estos requisitos, podrá presentarlos ante Migración Colombia al momento del traslado, estos serán válidos para que la menor de edad retorne a su lugar de residencia habitual en Estados Unidos sin que le exijan el permiso de salida del país por parte del progenitor.

Menciona que la custodia fue regulada en el exterior, en caso de que **únicamente** se haya acordado en Estados Unidos, para dar aplicación a la mencionada ley, usted como madre tiene la posibilidad de presentar una solicitud ante el Centro Zonal del Bienestar Familiar competente cumpliendo con los siguientes requisitos:

a. Datos suyos como madre que solicita la fijación de custodia e información de contacto (dirección, teléfono, correo electrónico, entre otros) aportando

fotocopia de cédula de ciudadanía y último domicilio en Colombia.

b. Registro Civil de nacimiento de la menor de edad e información de su ubicación en Colombia al mencionar que actualmente se encuentra en el territorio nacional.
c. Información del padre a quien se le solicita la custodia (nombre, dirección, teléfono y demás datos de contacto), en caso de conocerla.
d. Indicar las fechas en las cuales estará la menor de edad y el lugar donde se encuentra durante su estadía en Colombia.
e. Adjuntar los documentos que prueben los hechos o el relato, como, por ejemplo, certificado escolar, de salud y demás que demuestren residencia habitual de la menor de edad en el exterior y quién es la persona que ha venido ejerciendo la custodia.
f. Adjuntar la sentencia o documentos de custodia otorgado por la autoridad en el exterior **debidamente apostillada** y traducida (en caso de contar con ella).
g. Récord migratorio (en caso de contar con él).

Una vez cuente con la información y con los documentos mencionados anteriormente, **encontrándose en Colombia**, podrá presentar su requerimiento de fijación de custodia ante el Centro Zonal del ICBF más cercano al lugar donde se encuentre con la menor de edad, solicitando que se genere el respectivo trámite y se pueda regular este derecho **con el fin de dar aplicabilidad a la Ley 1878 de 2018**.

Es importante tener en cuenta que, la normatividad mencionada anteriormente aplica exclusivamente para efectos de salida de Colombia con el fin de retornar al lugar de residencia habitual, por tanto, para la salida de otros países, deberá sujetarse a las disposiciones migratorias correspondientes de cada país.

Ahora, menciona usted que su hija viajaría sola, en ese caso, no sería posible dar aplicabilidad a la norma especial señalada (Ley 1878 del 2018), teniendo presente que la ley menciona expresamente que el permiso de salida del país del progenitor no será solicitado si se cumplen con los requisitos indicados: residencia habitual en el exterior, igual o superior a un año y **que vayan a salir del país con uno solo de sus progenitores.**

Si en efecto, el traslado de la menor de edad no será en compañía suya, o en caso de que haya permanecido en Estados Unidos durante un tiempo inferior a un año, será necesario dar aplicabilidad a la norma general relacionada con la salida del país de menores de edad:

Al viajar la menor sola o con un tercero, se requerirá del permiso de salida del país emitido por ambos progenitores, si ambos estuvieran de acuerdo, podrían emitirlo ante la autoridad competente, usted al encontrarse en el exterior, podrá gestionarlo a través del **Consulado colombiano** más cercano a su residencia en el extranjero y emitir el permiso desde allí al ser nacional colombiana. Si el padre estuviera de acuerdo, podría emitir el permiso ante la Notaría cercana a su lugar de residencia.

Cabe mencionar que la **Ley 1098 de 2006- Código de Infancia y Adolescencia colombiano, establece en el Art. 110 parágrafo 1** los requisitos para la salida del país de los niños, niñas y adolescentes; por lo cual se indica que dicho permiso debe contener el lugar de destino, el propósito del viaje, el nombre de la persona que viajará con la menor de edad y la fecha de salida e ingreso de nuevo al país. Existen dos tipos de permiso de salida del país, uno de carácter común, que establece una fecha específica de salida y de retorno de la menor de edad, la normatividad colombiana también contempla permisos de salida del país permanentes, los cuales pueden ser otorgados mediante **escritura pública** tramitada ante una notaría en Colombia, ante el Consulado colombiano en el extranjero o ante una notaría del exterior, en este último caso la escritura debe estar debidamente apostillada o legalizada.

Cuando mediante Escritura Pública se otorgue permiso de salida del país de manera permanente a un niño, niña o adolescente, ésta tendrá una vigencia inicial a partir de su fecha de expedición de tres (03) meses; finalizado este término se requiere la presentación de nota de vigencia no mayor a treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha del viaje del niño, niña o adolescente. Dicha nota de vigencia debe ser consignada por la misma notaría (nacional o extranjera), o el consulado colombiano que la haya expedido.

Nos permitimos brindar orientación relacionada con otros posibles escenarios:

Ante un posible desacuerdo para el otorgamiento del permiso de salida del país de un menor de edad, es necesaria la intervención de las autoridades competentes, esto es, el Juez de Familia. Se acude ante el Juez de Familia cuando existe disparidad de criterios entre quienes deben otorgar la autorización, es decir, cuando uno de los padres no concede el permiso.

Esta solicitud se tramita a través de un **proceso judicial** ante el Juez de Familia del lugar de residencia del menor de edad en Colombia y es esta autoridad judicial quien definirá sobre la procedencia o no de otorgar el permiso de salida del país de

acuerdo con lo previsto en la Constitución Política y el Código de Infancia y Adolescencia.

En ese orden de ideas, si el padre de la menor de edad no estuviese de acuerdo en otorgar la autorización para la salida del país de su hija, usted como progenitora podrá contratar los servicios de un abogado de confianza en Colombia que presente la demanda y la acompañe durante todo el proceso. En el escrito de demanda, se deberá indicar el lugar de residencia del progenitor con el fin de notificarlo del proceso.

Como se mencionó, el proceso judicial deberá iniciar a través de un abogado, ya sea de confianza o de oficio, quien presentará la demanda respectiva ante el Juez competente. Es de informarle que, **si no cuenta con los recursos económicos para contratar los servicios de un abogado**, al encontrarse en el territorio extranjero podrá validar la posibilidad de obtener uno de oficio:

1. Ante la Defensoría del Pueblo, solicitando la asignación de un abogado de oficio, el cual es totalmente gratuito, en donde también podrán prestarle la colaboración en la presentación de dicha demanda. A través del siguiente enlace podrá gestionar la solicitud respectiva: https://www.defensoria.gov.co/ (consultado en 20/10/2026).

2. Podrá según el caso, acudir ante el Consulado colombiano en el extranjero, con el fin de obtener orientación con relación a la situación particular y posible articulación con alternativas viables para usted.

Finalmente, **existen algunos casos en los que el Defensor de Familia puede pronunciarse con relación al permiso de salida del país**, esto es: cuando el menor de edad carece de representante legal, se desconoce el paradero del progenitor que debe otorgarlo o esta persona no se encuentra en condiciones de otorgarlo. Esto, según señala el **artículo 110 del Código de Infancia y Adolescencia**, se sujeta a las siguientes reglas:

1. *"**Legitimación**: La solicitud podrá ser formulada por quien tenga el cuidado personal del niño, niña o adolescente.*

*2. **Requisitos de la solicitud:** La solicitud deberá señalar los hechos en que se funda y el tiempo de permanencia del niño, niña o adolescente en el exterior. Con ella deberá acompañarse el registro civil de nacimiento y la prueba de los hechos alegados.*

*3. **Trámite:** Presentada la solicitud, el defensor de familia ordenará citar a los padres o al representante legal que no la hayan suscrito.*

*Si dentro de los **(5) cinco días hábiles siguientes a la notificación** o al emplazamiento ninguno de los citados se opone, el funcionario practicará las pruebas que estime necesarias, si a ello hubiere lugar, y decidirá sobre el permiso solicitado.*

*En firme la resolución que concede el permiso, el defensor de familia remitirá copia de ella al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la División de Extranjería del Departamento Administrativo de Seguridad. El permiso tendrá vigencia por **sesenta (60) días hábiles** contados a partir de su ejecutoria.*

En caso de que oportunamente se presente oposición a la solicitud de permiso, el defensor de familia remitirá el expediente al juez de familia, y por medio de telegrama avisará a los interesados para que comparezcan al juzgado que corresponda por reparto."

Es de aclarar que de acuerdo con la **Ley 2126 de 2021** en los municipios donde el ICBF no hubiere designado un Defensor de Familia, la **competencia territorial** para adelantar los trámites le corresponde a la Comisaría de Familia. (Art. 98 Ley 1098 de 2006 - Código de Infancia y Adolescencia).

Solamente si se configura alguna de las circunstancias en las que el Defensor de Familia puede otorgar el permiso de salida del país, el padre, la madre o la persona que tenga la custodia del menor de edad podrá contactarse con el Centro Zonal del Bienestar Familiar competente y hacer la solicitud, con el fin de que se adelante el trámite de autorización de permiso de salida del país. Para la solicitud se recomienda aportar:

a. Datos de quien presenta la solicitud e información de contacto (dirección, teléfono y correo electrónico, entre otros) aportando fotocopia de su cédula de ciudadanía.

b. Registro Civil de Nacimiento del menor de edad y dirección de residencia (detalle barrio, municipio y departamento).

c. Relato de los hechos que motivan la solicitud.

d. Indicar las fechas y el lugar en el que estará el menor de edad en el extranjero.

e. Adjuntar los documentos que prueben los hechos o su relato.

Como puede evidenciar, existen distintos escenarios posibles frente a una salida del país de un menor de edad, el trámite correspondiente y la posible intervención del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dependerá entonces de la situación particular que puede variar según cada caso.

Se entiende que la restricción de contacto entre la menor de edad y el progenitor se dio en el exterior, por ende, en principio tendría efectos únicamente en Estados Unidos, sin embargo, si a causa de esto, en efecto se perdió contacto con el progenitor o la comunicación con él deriva en un riesgo para la menor de edad o para usted, podrá aclararlo en el escrito dirigido al Defensor de Familia con el fin de que verifique la posibilidad de pronunciarse con respecto al permiso de salida del país.

Si su consulta se enmarca en una posibilidad no contemplada en el presente escrito, agradecemos pueda contactarse nuevamente por cualquiera de nuestros canales de atención, los cuales señalaremos más adelante, con el fin de brindar orientación exacta según su caso.

Esperamos de esta manera haber resuelto sus inquietudes.

Recuerde que, para reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, presentar peticiones, quejas, reclamos o sugerencias (PQRS) y conocer de nuestra oferta institucional, puede hacerlo a través de nuestros Canales de atención del ICBF que puede encontrar en la página web: https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf

- Línea gratuita: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m
- Correo: atencionalciudadano@icbf.gov.co
- Solicitudes PQRS (https://www.icbf.gov.co/atencion-y-servicios-ciudadania/formulario-de-solicitudes-pqrs)
- Línea 141 (24 horas, todos los días)
- Chat ICBF Disponible lunes a sábado 8:00 am a 6:00 pm
- Videollamada Disponible lunes a viernes 8:00 a.m. a 6:00 p.m.

- Llamada en Línea Disponible lunes a viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m. por medio de la página web de la entidad.

El ICBF realiza el tratamiento de datos personales en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web https://www.icbf.gov.co/

Cordialmente,

LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía.

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Elaboró: María Paula Pérez / Revisó: Isabella María Gaitán González

Hoy se fija al 10 de noviembre de 2026, a las 10: 00 A. M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Lina Margarita Pérez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía Sede Nacional

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 PM.

Lina Margarita Pérez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía Sede Nacional